

Ejeatona



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

cm

RESOLUCIÓN No. 4532

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE UN DESMONTE DE UNOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión del operativo de seguimiento y control ambiental, desarrollado por la Secretaría Distrital de Ambiente el día 29 de Septiembre de 2010, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió Concepto Técnico No. 15668 del 13 de Octubre de 2010, el que da cuenta que la Sociedad BYMOVISUAL LTDA, identificada con Nit. 830.512.915-2, con domicilio en la Calle 163 No. 16A - 63 de esta Ciudad, infringe las normas que sobre Publicidad Exterior Visual existentes en la Ciudad, al proceder a instalar una valla en la Avenida Calle 134 No. 9 - 14 de esta Ciudad.

Que dicho Informe Técnico en sus apartes relevantes, estableció lo siguiente:

"Propietario del elemento de Publicidad: BYMOVISUAL LTDA
NIT/C.C. 830.512.915-2

(...)

1. OBJETO: Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Resolución 4462 de 2008, Resolución 931 de 2008 y los costos del desmonte según la resolución 931 de 2008.

(...)



ms



3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

Condiciones Generales: Artículo 8, 79 y 80 de la Constitución Política, Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994: Para el Distrito Capital se debe dar aplicación especialmente a lo establecido en el Decreto 959 de 2000, Acuerdo 079 de 2003 (Código de Policía), Decreto 190 de 2004 (POT), Decreto 506 de 2003, Decreto 561 de 2006, Decreto 136 de 2008 y las resoluciones 927, 930, 931 y 999 de 2008. Es deber de la Secretaría Distrital de Ambiente, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en la Ciudad, en consonancia con los derechos a la comunicación, la descontaminación visual, la protección del paisaje, el medio ambiente sano y la protección del espacio público..."

(...)

TRASLADO COSTO DEL DESMONTE:

1. Para el cobro del desmonte del elemento publicitario tipo VALLA TUBULAR, se estipula, según cotización Convenio No 022 de 2009 en el siguiente análisis:

Personal Técnico

Descripción.	Unidad	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
Coordinador	Día	1,00	164.400,00	164,400,00
Residente	Día	1,00	132.000,00	132.000,00
Residen	Día	0,50	164.040,00	82,020,00
Ing. A	Día	0,50,	132.000,00,	66,000,00

Subtotal **444.420,00**

Mano de Obra

Descripción	Unidad	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
Joven ayudante	Día	4,00	30.000,00	120.000,00
Maestro	Día	1,00	54.660,00	54.660,00

Subtotal **174.660,00**





Equipo

Descripción	Unidad	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
Grúa 30 ton. Incluye transporte y Escoltas	Día	1,00	3.280.000,00	3.280.000,00
Transporte hasta 18t	Viaje	1,00	420.000,00	420.000,00
Equipo ara trabajo en alturas	GI	0,11	9.344.720,00	1.038.302,22
Equipo Oxicorte	Día	1,00	50.000,00	50.000,00
Moto tool	Día	1,00	10.000,00	10.000,00
Camioneta	Día	1,00	110.000,00	110.000,00
Herramienta menor	GI	1,00	40.000,00	40.000,00

Subtotal 4.948.302,22

Materiales

Descripción	Unidad	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
Colombinas	GI	2,22	25.000,00	55.555,56
Cinta de señalización	Rollo	1,00	23.312,00	23.312,00
Señales preventivas	Unidad	1,1 1	185.000,00	205.555,56

Subtotal 284.423,11

COSTOS DIRECTOS	5.851.805,33
I 5%	292.590,27
TOTAL	6.144.395,60

(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO





Se sugiere al grupo legal de Publicidad Exterior Visual trasladar el valor del desmonte a la empresa BYMOVISUAL LTDA, propietaria del elemento, por un valor total de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 60/100 M/I (\$6.144.395.60), de acuerdo con el análisis establecido en el traslado del costo del desmonte.

Que los Capítulos III y IV de la Resolución 931 de 2008, establecen el procedimiento administrativo sancionatorio y la determinación del Costo de remoción o desmonte de la Publicidad Exterior Visual, respectivamente.

Que al respecto, el Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008, establece lo siguiente:

"ARTICULO 15º.- DISPOSICION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADOS. Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1º del artículo anterior, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta".

(...)"

Que en el mismo sentido el Artículo 20 de la Resolución en cita, dispone:

"ARTÍCULO 20º.- RETIRO O RECLAMO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADA. Para proceder al reclamo formal de los elementos de publicidad exterior visual retirados o desmontados, el infractor deberá haber cancelado en su totalidad el valor del desmonte y la multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso *sub examine*, el Concepto Técnico precitado y las normas aplicables al caso en particular, está Dirección traslada el costo del desmonte de la valla, que se encontraba en la Calle





134 No. 9 – 14 de esta Ciudad, cuyo valor asciende a SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 60/100 (\$6.144.395.60) M/cte, según lo estipulado en la Resolución 931 de 2008, de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que: *"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: *"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 1, Literal i), de la Resolución 3074 del 2011, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de: *"(...) i) Expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten, o modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo Valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led, y/o avisos electrónicos..."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar a la Sociedad BYMOVISUAL LTDA, identificada con Nit. 830.512.915-2, con domicilio en la Calle 163 No. 16A - 63 de esta Ciudad, el pago de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 60/100 (\$6.144.395.60) M/cte, por el costo del desmonte de un elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, que se





encontraba instalada en el inmueble ubicado en la Calle 134 No. 9 – 14 de esta Ciudad.

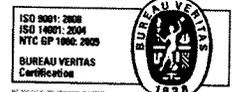
PARÁGRAFO PRIMERO. El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, Concepto D-18-001 (Desmonte Elementos de Publicidad Exterior Visual), en la Tesorería Distrital, ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, en la Av. Caracas No. 54 –38 de esta Ciudad. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El propietario de los elementos desmontados, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para reclamarlos, previa presentación del recibo de pago del costo del desmonte, so pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos del Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad BYMOVISUAL LTDA, señor JOSE MAURICIO RINCÓN OVALLE, en la Calle 163 No. 16A - 63 de esta Ciudad, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina Financiera, de la Dirección Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4532

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

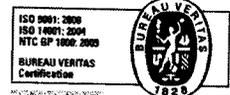
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 JUL 2011

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: ALEXANDRA GÓMEZ
Revisó: NORMA CONSTANZA SERRANO
APROBÓ: DRA. DIANA PATRICIA RIOS GARCÍA
Concepto Técnico No. 015668 del 13 de Octubre de 2010.



En Bogotá, D.C., el día 10 de Septiembre del año 2011

Resolución n= 4532/2011
Don Mauricio Roncon Ovalle.
Representante legal.

Bogotá

79610568

Calle 163 No. 16A-63
6706500

Calle Solís

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 10-09-11 () del mes de

del año (200), se deja constancia de

la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

FUNCIONARIO / CONTRATISTA